



Sección de Estadística

Circular Número 33

El Ejecutivo de mi cargo, en acuerdo de hoy, tuvo a bien disponer que con objeto de que proceda usted desde luego a recolectar los datos sobre movimiento de población correspondientes al presente año, se le remita, como se hace en bulto postal, lo siguiente: quince boletas de uso mensual forma número 10 para recolectar datos de nacimientos; quince boletas de uso mensual forma número 11 para recolectar datos de matrimonios; quince boletas de uso mensual forma número 12 para recolectar datos de defunciones de hombres; quince boletas de uso mensual forma número 12 bis para recolectar datos de defunciones de mujeres; un ejemplar de la "Nomenclatura para la Estadística de las Defunciones"; otro de "Instrucciones para los Jueces o Encargados del Registro Civil"; y otro de la Ley de 26 de mayo de 1862 que creó la Dirección General de Estadística, y Reglamento de la misma Ley de 10. de enero de 1900.

Como verá usted por las instrucciones que se le remiten, desde el presente año serán cuatro boletas mensuales las que tendrá usted que llenar, en lugar de tres como el pasado.

Para facilitar la concentración de los datos sobre Nacimientos, Matrimonios y Defunciones, que debe hacerse por este Gobierno, se recomienda a usted encarecidamente, que antes de proceder a recolectar los datos de que se trata, se entere de una manera detenida de la forma en que debe hacerlo que consta en el folleto de las Instrucciones que se acompaña. Estas instrucciones son con el objeto de que este propio Gobierno, no se vea obligado a devolver a usted para que sean repuestas, las boletas que no vengan arregladas conforme a las Instrucciones aludidas. Igualmente le recomiendo que en cada boleta solamente aparezcan los datos correspondientes a un mes, o si el movimiento es poco, puede hacerlo figurar por trimestres, es decir: de enero a marzo; de abril a junio; de julio a septiembre; y de octubre a diciembre; pero en ninguna circunstancia se asentará en una misma boleta datos de meses de dos trimestres como son: marzo, abril y mayo; junio, julio y agosto; etc. etc., pues se ha dado el caso que vienen boletas cortadas en la forma que se indica y al hacerse la concentración se ha tropezado con dificultades, pues hay que procurar que las boletas que tengan que llenarse cada mes, vengan arregladas de manera que si la recopilación de dichos datos no resulta fácil, cuando menos no sea una obstrucción al hacerse el trabajo a que se ha hecho referencia. También le recomiendo que al llenar las boletas formas números 12 y 12 bis en la columna IX que dice: "Causa de la Defunción, según la clasificación del Doctor Bertillón," lo haga usted poniendo primeramente el nombre de la enfermedad que motivó la defunción, y en la misma columna y en el mismo renglón, el número de la Nomenclatura detallada destinada a la Estadística de las Defunciones. Por último, encarezco a usted que se sirva tomar todo el empeño posible por que las boletas de que se trata, lleguen a este propio Gobierno, a más tardar dentro de los quince días siguientes a cada trimestre, y cuando se le estén agotando los esqueletos, lo avisará con la debida oportunidad a fin de dotar a esa oficina de su cargo, de los que sean necesarios para el despacho de la misma.

Sírvase acusar el correspondiente recibo.

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., 3 de marzo de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Soriano

El Oficial 1º E. del D.,

L. Puente

Al C. Juez del Estado Civil



Sección de Estadística

Circular Número 33

El Ejecutivo de mi cargo, en acuerdo de hoy, tuvo a bien disponer que con objeto de que proceda usted desde luego a recolectar los datos sobre movimiento de población correspondientes al presente año, se le remita, como se hace en bulto postal, lo siguiente: quince boletas de uso mensual forma número 10 para recolectar datos de nacimientos; quince boletas de uso mensual forma número 11 para recolectar datos de matrimonios; quince boletas de uso mensual forma número 12 para recolectar datos de defunciones de hombres; quince boletas de uso mensual forma número 12 bis para recolectar datos de defunciones de mujeres; un ejemplar de la "Nomenclatura para la Estadística de las Defunciones"; otro de "Instrucciones para los Jueces o Encargados del Registro Civil"; y otro de la Ley de 26 de mayo de 1862 que creó la Dirección General de Estadística, y Reglamento de la misma Ley de 10. de enero de 1900.

Como verá usted por las instrucciones que se le remiten, desde el presente año serán cuatro boletas mensuales las que tendrá usted que llenar, en lugar de tres como el pasado.

Para facilitar la concentración de los datos sobre Nacimientos, Matrimonios y Defunciones, que debe hacerse por este Gobierno, se recomienda a usted encarecidamente, que antes de proceder a recolectar los datos de que se trata, se entere de una manera detenida de la forma en que debe hacerlo que consta en el folleto de las Instrucciones que se acompaña. Estas instrucciones son con el objeto de que esté propio Gobierno, no se vea obligado a devolver a usted para que sean repuestas, las boletas que no vengan arregladas conforme a las Instrucciones aludidas. Igualmente le recomiendo que en cada boleta solamente aparezcan los datos correspondientes a un mes, o si el movimiento es poco, puede hacerlo figurar por trimestres, es decir: de enero a marzo; de abril a junio; de julio a septiembre; y de octubre a diciembre; pero en ninguna circunstancia se asentará en una misma boleta datos de meses de dos trimestres como son: marzo, abril y mayo; junio, julio y agosto; etc. etc., pues se ha dado el caso que vienen boletas cortadas en la forma que se indica y al hacerse la concentración se ha tropezado con dificultades, pues hay que procurar que las boletas que tengan que llenarse cada mes, vengan arregladas de manera que si la recopilación de dichos datos no resulta fácil, cuando menos no sea una obstrucción al hacerse el trabajo a que se ha hecho referencia. También le recomiendo que al llenar las boletas formas números 12 y 12 bis en la columna IX que dice: "Causa de la Defunción, según la clasificación del Doctor Bertillón," lo haga usted poniendo primeramente el nombre de la enfermedad que motivó la defunción, y en la misma columna y en el mismo renglón, el número de la Nomenclatura detallada destinada a la Estadística de las Defunciones. Por último, encarezco a usted que se sirva tomar todo el empeño posible por que las boletas de que se trata, lleguen a este propio Gobierno, a más tardar dentro de los quince días siguientes a cada trimestre, y cuando se le estén agotando los esqueletos, lo avisará con la debida oportunidad a fin de dotar a esa oficina de su cargo, de los que sean necesarios para el despacho de la misma.

Sírvase acusar el correspondiente recibo.

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., 3/ de marzo de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Soriano

El Oficial 1º. E. del D.,

L. Puente

Al C. Juez del Estado Civil



Circular Número 33

Sección de Estadística

El Ejecutivo de mi cargo, en acuerdo de hoy, tuvo a bien disponer que con objeto de que proceda usted desde luego a recolectar los datos sobre movimiento de población correspondientes al presente año, se le remita, como se hace en bulto postal, lo siguiente: quince boletas de uso mensual forma número 10 para recolectar datos de nacimientos; quince boletas de uso mensual forma número 11 para recolectar datos de matrimonios; quince boletas de uso mensual forma número 12 para recolectar datos de defunciones de hombres; quince boletas de uso mensual forma número 12 bis para recolectar datos de defunciones de mujeres; un ejemplar de la "Nomenclatura para la Estadística de las Defunciones"; otro de "Instrucciones para los Jueces o Encargados del Registro Civil"; y otro de la Ley de 26 de mayo de 1862 que creó la Dirección General de Estadística, y Reglamento de la misma Ley de 10. de enero de 1900.

Como verá usted por las instrucciones que se le remiten, desde el presente año serán cuatro boletas mensuales las que tendrá usted que llenar, en lugar de tres como el pasado.

Para facilitar la concentración de los datos sobre Nacimientos, Matrimonios y Defunciones, que debe hacerse por este Gobierno, se recomienda a usted encarecidamente, que antes de proceder a recolectar los datos de que se trata, se entere de una manera detenida de la forma en que debe hacerlo que consta en el folleto de las Instrucciones que se acompaña. Estas instrucciones son con el objeto de que este propio Gobierno, no se vea obligado a devolver a usted para que sean repuestas, las boletas que no vengan arregladas conforme a las Instrucciones aludidas. Igualmente le recomiendo que en cada boleta solamente aparezcan los datos correspondientes a un mes, o si el movimiento es poco, puede hacerlo figurar por trimestres, es decir: de enero a marzo; de abril a junio; de julio a septiembre; y de octubre a diciembre; pero en ninguna circunstancia se asentará en una misma boleta datos de meses de dos trimestres como son: marzo, abril y mayo; junio, julio y agosto; etc. etc., pues se ha dado el caso que vienen boletas cortadas en la forma que se indica y al hacerse la concentración se ha tropezado con dificultades, pues hay que procurar que las boletas que tengan que llenarse cada mes, vengan arregladas de manera que si la recopilación de dichos datos no resulta fácil, cuando menos no sea una obstrucción al hacerse el trabajo a que se ha hecho referencia. También le recomiendo que al llenar las boletas formas números 12 y 12 bis en la columna IX que dice: "Causa de la Defunción, según la clasificación del Doctor Bertillón," lo haga usted poniendo primeramente el nombre de la enfermedad que motivó la defunción, y en la misma columna y en el mismo renglón, el número de la Nomenclatura detallada destinada a la Estadística de las Defunciones. Por último, encarezco a usted que se sirva tomar todo el empeño posible por que las boletas de que se trata, lleguen a este propio Gobierno, a más tardar dentro de los quince días siguientes a cada trimestre, y cuando se le estén agotando los esqueletos, lo avisará con la debida oportunidad a fin de dotar a esa oficina de su cargo, de los que sean necesarios para el despacho de la misma.

Sírvase acusar el correspondiente recibo.

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., 31 de marzo de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Soriano

El Oficial 1.º E. del D.,

L. Puente

Al C. Juez del Estado Civil



CIRCULAR NUMERO 34.

-----0-----

SECCION DE
GOBERNACION

Con fecha 23 de enero último, y bajo el número 364, se giró a la Presidencia de su digno cargo, la Circular que a continuación se inserta:

NUM.

"En mensaje fechado el 22 del actual, dice a este Gobierno, el C. Subsecretario de Relaciones Exteriores, lo siguiente:--".....En respuesta su telegrama fecha 17 actual, manifiéstole que son válidos los pasaportes que exhiben Presidentes Municipales....."-Lo que transcribo a usted con el fin de que se sirva hacerlo del conocimiento del público, en el entendido de que para la expedición de los pasaportes, deberá usted sujetarse a las instrucciones que sobre el particular se le comunicaron en mensaje del día 31 de noviembre último."

Y lo transcribo a usted con el fin de que se sirva contestar de enterado, por necesitarse su respuesta para completar el expediente relativo que obra en el Archivo de este Gobierno.

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.-Hermosillo, Son., abril 4 de 1918.

El Gobernador Interino,

C. G. SORIANO.

El Oficial Io. E. del D.,

L. PUENTE.

Al Co.

Presidente Municipal de

AMS/FRE.



CIRCULAR NUMERO 34.

-----O-----

SECCION DE
GOBERNACION

NUM.

Con fecha 23 de enero último, y bajo el número 364, se giró a la Presidencia de su digno cargo, la Circular que a continuación se inserta:

"En mensaje fechado el 22 del actual, dico a este Gobierno, el C. Subsecretario de Relaciones Exteriores, lo siguiente:--".....En respuesta su telegrama fecha 17 actual, manifiéstole que son válidos los pasaportes que exhiben Presidentes Municipales....."-Lo que transcribo a usted con el fin de que se sirva hacerlo del conocimiento del público, en el entendido de que para la expedición de los pasaportes, deberá usted sujetarse a las instrucciones que sobre el particular se le comunicaron en mensaje del día 31 de noviembre último."

Y lo transcribo a usted con el fin de que se sirva contestar de enterado, por necesitarse su respuesta para completar el expediente relativo que obra en el Archivo de este Gobierno.

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.--Hermosillo, Son., abril 4 de 1918.

El Gobernador Interino,

C. G. SORIANO.

El Oficial Io. E. del D.,

L. PUENTE.

Al Co.

Presidente Municipal de

AIS/FRE.



159

CIRCULAR NUMERO 34.

-----O-----

SECCION DE

NUM.

Con fecha 23 de enero último, y bajo el número 364, se giró a la Presidencia de su digno cargo, la Circular que a continuación se inserta:

"En mensaje fechado el 22 del actual, digo a este Gobierno, el C. Subsecretario de Relaciones Exteriores, lo siguiente:--".....En respuesta su telegrama fecha 17 actual, manifiéstole que son válidos los pasaportes que exhiben Presidentes Municipales....."-Lo que transcribo a usted con el fin de que se sirva hacerlo del conocimiento del público, en el entendido de que para la expedición de los pasaportes, deberá usted sujetarse a las instrucciones que sobre el particular se le comunicaron en mensaje del día 31 de noviembre último."

Y lo transcribo a usted con el fin de que se sirva contestar de enterado, por necesitarse su respuesta para completar el expediente relativo que obra en el Archivo de este Gobierno.

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.-Hermosillo, Son., abril 4 de 1918.

El Gobernador Interino,

C. G. SORIANO.

El Oficial Io. E. del D.,

L. PUENTE.

Al Co.

Presidente Municipal de

AMS/FRE.



160

CIRCULAR NUMERO 34.

-----0-----

SECCION DE
GOBERNACION

NUM.

Con fecha 23 de enero último, y bajo el número 364, se giró a la Presidencia de su digno cargo, la Circular que a continuación se inserta:

"En mensaje fechado el 22 del actual, dice a este Gobierno, el C. Subsecretario de Relaciones Exteriores, lo siguiente:--".....En respuesta su telegrama fecha 17 actual, manifiéstole que son válidos los pasaportes que existan Presidentes Municipales....."-Lo que transcribo a usted con el fin de que se sirva hacerlo del conocimiento del público, en el entendido de que para la expedición de los pasaportes, deberá usted sujetarse a las instrucciones que sobre el particular se le comunicaron en mensaje del día 31 de noviembre último."

Y lo transcribo a usted con el fin de que se sirva contestar de enterado, por necesitarse su respuesta para completar el expediente relativo que obra en el Archivo de este Gobierno.

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.-Hermosillo, Son., abril 4 de 1918.

El Gobernador Interino,

C. G. SORIANO.

El Oficial Io. E. del D.,

L. PUENTE.

Al Co.

Presidente Municipal de

AMS/TRE.



SECCION DE GOBERNACION

SECRETARIO PARTICULAR

NUM. 35

CIRCULAR

La Secretaría de Gobernación, en telegrama fechado el 22 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

....."Para cumplimiento Ley de Bienes Inmuebles de la Federación y Decreto relativo de 29 de agosto de 1916, agradeceré a usted remita dentro del menor plazo posible, todos los datos referentes a templos, casas curales, escuelas religiosas y demás anexos de aquellos, que se encuentran en la actualidad clausurados o destinados a cualquier otro servicio público, ya sea del Estado de su digno cargo o de la Federación."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y a efecto de que con la prontitud requerida se sirva rendir a este Gobierno el informe correspondiente con la expresión de los datos que se solicitan y en la forma más precisa que le sea posible.

Le reitero nuevamente las seguridades de mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., enero 23 de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Lorian

El Oficial Primero E. D. D.,

L. Puente

AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE



SECCION DE GOBERNACION

SECRETARIO PARTICULAR

NUM. 35

CIRCULAR

La Secretaría de Gobernación, en telegrama fechado el 22 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

....."Para cumplimiento Ley de Bienes Inmuebles de la Federación y Decreto relativo de 29 de agosto de 1916, agradeceré a usted remita dentro del menor plazo posible, todos los datos referentes a templos, casas curales, escuelas religiosas y demás anexos de aquellos, que se encuentran en la actualidad clausurados o destinados a cualquier otro servicio público, ya sea del Estado de su digno cargo o de la Federación."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y a efecto de que con la prontitud requerida se sirva rendir a este Gobierno el informe correspondiente con la expresión de los datos que se solicitan y en la forma más precisa que le sea posible.

Le reitero nuevamente las seguridades de mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., enero 23 de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Lorian

El Oficial Primero E. D. D.,

L. Puente

AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE



SECCION DE GOBERNACION

SECRETARIO PARTICULAR

NUM. 35

CIRCULAR

La Secretaría de Gobernación, en telegrama fechado el 22 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

....."Para cumplimiento Ley de Bienes Inmuebles de la Federación y Decreto relativo de 29 de agosto de 1916, agradeceré a usted remita dentro del menor plazo posible, todos los datos referentes a templos, casas curales, escuelas religiosas y demás anexos de aquellos, que se encuentran en la actualidad clausurados o destinados a cualquier otro servicio público, ya sea del Estado de su digno cargo o de la Federación."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y a efecto de que con la prontitud requerida se sirva rendir a este Gobierno el informe correspondiente con la expresión de los datos que se solicitan y en la forma más precisa que le sea posible.

Le reitero nuevamente las seguridades de mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., enero 23 de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Lorian

El Oficial Primero E. D. D.,

L. Puente

AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE



SECCION DE GOBERNACION

SECRETARIO PARTICULAR

NUM. 35

CIRCULAR

La Secretaría de Gobernación, en telegrama fechado el 22 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

....."Para cumplimiento Ley de Bienes Inmuebles de la Federación y Decreto relativo de 29 de agosto de 1916, agradeceré a usted remita dentro del menor plazo posible, todos los datos referentes a templos, casas curales, escuelas religiosas y demás anexos de aquellos, que se encuentran en la actualidad clausurados o destinados a cualquier otro servicio público, ya sea del Estado de su digno cargo o de la Federación."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y a efecto de que con la prontitud requerida se sirva rendir a este Gobierno el informe correspondiente con la expresión de los datos que se solicitan y en la forma más precisa que le sea posible.

Le reitero nuevamente las seguridades de mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., enero 23 de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Soriano

El Oficial Primero E. D. D.,

L. Puente

AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE



SECCION DE GOBERNACION

SECRETARIO PARTICULAR

NUM. 35

CIRCULAR

La Secretaría de Gobernación, en telegrama fechado el 22 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

....."Para cumplimiento Ley de Bienes Inmuebles de la Federación y Decreto relativo de 29 de agosto de 1916, agradeceré a usted remita dentro del menor plazo posible, todos los datos referentes a templos, casas curales, escuelas religiosas y demás anexos de aquellos, que se encuentran en la actualidad clausurados o destinados a cualquier otro servicio público, ya sea del Estado de su digno cargo o de la Federación."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y a efecto de que con la prontitud requerida se sirva rendir a este Gobierno el informe correspondiente con la expresión de los datos que se solicitan y en la forma más precisa que le sea posible.

Le reitero nuevamente las seguridades de mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., enero 23 de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Soriano

El Oficial Primero E. D. D.,

L. Puente

AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE



166

Circular Número 36

Sección de Gobernación

Desde el día 26 de marzo último, se le han estado enviando a usted.....suscripciones del periódico "Mercurio", con el objeto de que se difundan por todo el Estado, las doctrinas y enseñanzas sanas que publica.

Este periódico es interesante bajo todos puntos de vista, pues trata asuntos de verdadero interés social, por cuya razón puede ser muy útil, especialmente en algunos pueblos, en que son indispensables ciertos conocimientos para el fomento de las industrias que puedan desarrollarse.

En tal virtud he de estimar a Ud. se sirva mandar cubrir a la Tesorería General del Estado, el importe de las.....suscripciones que se le han estado remitiendo y cuyo pago debe ser mensualmente, al precio estipulado en el mismo periódico.

También se le mandó una subscripción de "El Pueblo", la cual por ahora no se cobra.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes, suplicándole se sirva acusar recibo de la presente Circular.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., Abril 12 de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Soriano

El Oficial 1º E. del D.

L. Puente

Al C. Presidente Municipal de



Circular Número 36

Sección de Gobernación

Desde el día 26 de marzo último, se le han estado enviando a usted.....suscripciones del periódico "Mercurio", con el objeto de que se difundan por todo el Estado, las doctrinas y enseñanzas sanas que publica.

Este periódico es interesante bajo todos puntos de vista, pues trata asuntos de verdadero interés social, por cuya razón puede ser muy útil, especialmente en algunos pueblos, en que son indispensables ciertos conocimientos para el fomento de las industrias que puedan desarrollarse.

En tal virtud he de estimar a Ud. se sirva mandar cubrir a la Tesorería General del Estado, el importe de las.....suscripciones que se le han estado remitiendo y cuyo pago debe ser mensualmente, al precio estipulado en el mismo periódico.

También se le mandó una subscripción de "El Pueblo", la cual por ahora no se cobra.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes, suplicándole se sirva acusar recibo de la presente Circular.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., Abril 12 de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Soriano

El Oficial 1º E. del D.

L. Puente

Al C. Presidente Municipal de



Circular Número 36

Sección de Gobernación

Desde el día 26 de marzo último, se le han estado enviando a usted.....suscripciones del periódico "Mercurio", con el objeto de que se difundan por todo el Estado, las doctrinas y enseñanzas sanas que publica.

Este periódico es interesante bajo todos puntos de vista, pues trata asuntos de verdadero interés social, por cuya razón puede ser muy útil, especialmente en algunos pueblos, en que son indispensables ciertos conocimientos para el fomento de las industrias que puedan desarrollarse.

En tal virtud he de estimar a Ud. se sirva mandar cubrir a la Tesorería General del Estado, el importe de las.....suscripciones que se le han estado remitiendo y cuyo pago debe ser mensualmente, al precio estipulado en el mismo periódico.

También se le mandó una subscripción de "El Pueblo", la cual por ahora no se cobra.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes, suplicándole se sirva acusar recibo de la presente Circular.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., Abril 12 de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Soriano

El Oficial 1º E. del D.

L. Puente

Al C. Presidente Municipal de



Circular Número 36

Sección de Gobernación

Desde el día 26 de marzo último, se le han estado enviando a usted.....suscripciones del periódico "Mercurio", con el objeto de que se difundan por todo el Estado, las doctrinas y enseñanzas sanas que publica.

Este periódico es interesante bajo todos puntos de vista, pues trata asuntos de verdadero interés social, por cuya razón puede ser muy útil, especialmente en algunos pueblos, en que son indispensables ciertos conocimientos para el fomento de las industrias que puedan desarrollarse.

En tal virtud he de estimar a Ud. se sirva mandar cubrir a la Tesorería General del Estado, el importe de las.....suscripciones que se le han estado remitiendo y cuyo pago debe ser mensualmente, al precio estipulado en el mismo periódico.

También se le mandó una subscripción de "El Pueblo", la cual por ahora no se cobra.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes, suplicándole se sirva acusar recibo de la presente Circular.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., Abril 12 de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Soriano

El Oficial 1º E. del D.

L. Puente

Al C. Presidente Municipal de



Circular Número 36

Sección de Gobernación

Desde el día 26 de marzo último, se le han estado enviando a usted.....suscripciones del periódico "Mercurio", con el objeto de que se difundan por todo el Estado, las doctrinas y enseñanzas sanas que publica.

Este periódico es interesante bajo todos puntos de vista, pues trata asuntos de verdadero interés social, por cuya razón puede ser muy útil, especialmente en algunos pueblos, en que son indispensables ciertos conocimientos para el fomento de las industrias que puedan desarrollarse.

En tal virtud he de estimar a Ud. se sirva mandar cubrir a la Tesorería General del Estado, el importe de las.....suscripciones que se le han estado remitiendo y cuyo pago debe ser mensualmente, al precio estipulado en el mismo periódico.

También se le mandó una suscripción de "El Pueblo", la cual por ahora no se cobra.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes, suplicándole se sirva acusar recibo de la presente Circular.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., Abril 12 de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Soriano

El Oficial 1º E. del D.

L. Puente

Al C. Presidente Municipal de



SECCION DE
JUSTICIA
CIRCULAR

NUM. 34.

En bulto por separado se remiten a usted algunas hojas en que constan la Ley de 27 de noviembre de 1896 y su reglamento de 6 de septiembre de 1897, los cuales ordenamientos están vigentes, y autorizan al Ejecutivo de la Unión para hacer cesiones gratuitas de terrenos baldíos y nacionales a los labradores pobres que los estén poseyendo a fin de que mande usted fijar dichas hojas en los lugares más visibles de la jurisdicción de esa Municipalidad; y para que los interesados se dirijan desde luego a la Secretaría de Agricultura y Fomento por conducto de este Gobierno, haciendo sus solicitudes con los requisitos que disponen la ley y reglamentos citados.

Sírvase usted acusar recibo de la presente y hacer del conocimiento de los petitionarios, que sus ocursos no necesitan llevar los timbres que antes exigía la Ley.

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, abril 13 de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Soriano.

El Oficial l/o. E.D.D.

L. Puente.

Al C. Presidente Municipal de



SECCION DE
JUSTICIA
CIRCULAR

NUM. 34.

En bulto por separado se remiten a usted algunas hojas en que constan la Ley de 27 de noviembre de 1896 y su reglamento de 6 de septiembre de 1897, los cuales ordenamientos están vigentes, y autorizan al Ejecutivo de la Unión para hacer cesiones gratuitas de terrenos baldíos y nacionales a los labradores pobres que los estén poseyendo a fin de que mande usted fijar dichas hojas en los lugares más visibles de la jurisdicción de esa Municipalidad; y para que los interesados se dirijan desde luego a la Secretaría de Agricultura y Fomento por conducto de este Gobierno, haciendo sus solicitudes con los requisitos que disponen la ley y reglamentos citados.

Sírvase usted acusar recibo de la presente y hacer del conocimiento de los peticionarios, que sus ocursos no necesitan llevar los timbres que antes exigía la Ley.

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, abril 13 de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Soriano.

El Oficial l/o. E.D.D.

L. Puente.

Al C. Presidente Municipal de



SECCION DE
JUSTICIA
CIRCULAR

NUM. 37.

En bulto por separado se remiten a usted algunas hojas en que constan la Ley de 27 de noviembre de 1896 y su reglamento de 6 de septiembre de 1897, los cuales ordenamientos están vigentes, y autorizan al Ejecutivo de la Unión para hacer cesiones gratuitas de terrenos baldíos y nacionales a los labradores pobres que los estén poseyendo a fin de que mande usted fijar dichas hojas en los lugares más visibles de la jurisdicción de esa Municipalidad; y para que los interesados se dirijan desde luego a la Secretaría de Agricultura y Fomento por conducto de este Gobierno, haciendo sus solicitudes con los requisitos que disponen la ley y reglamentos citados.

Sírvase usted acusar recibo de la presente y hacer del conocimiento de los peticionarios, que sus ocursos no necesitan llevar los timbres que antes exigía la Ley.

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, abril 13 de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Soriano.

El Oficial l/o. E.D.D.

L. Puente. (

Al C. Presidente Municipal de



SECCION DE

JUSTICIA
CIRCULAR

NUM. 34.

En bulto por separado se remiten a usted algunas hojas en que constan la Ley de 27 de noviembre de 1896 y su reglamento de 6 de septiembre de 1897, los cuales ordenamientos están vigentes, y autorizan al Ejecutivo de la Unión para hacer cesiones gratuitas de terrenos baldíos y nacionales a los labradores pobres que los estén poseyendo a fin de que mande usted fijar dichas hojas en los lugares más visibles de la jurisdicción de esa Municipalidad; y para que los interesados se dirijan desde luego a la Secretaría de Agricultura y Fomento por conducto de este Gobierno, haciendo sus solicitudes con los requisitos que disponen la ley y reglamentos citados.

Sírvase usted acusar recibo de la presente y hacer del conocimiento de los peticionarios, que sus ocursos no necesitan llevar los timbres que antes exigía la Ley.

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, abril 13 de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Soriano.

El Oficial l/o. E.D.D.

L. Puente. (

Al C. Presidente Municipal de



SECCION DE

JUSTICIA
CIRCULAR

Num. 34.

En bulto por separado se remiten a usted algunas hojas en que constan la Ley de 27 de noviembre de 1896 y su reglamento de 6 de septiembre de 1897, los cuales ordenamientos están vigentes, y autorizan al Ejecutivo de la Unión para hacer cesiones gratuitas de terrenos baldíos y nacionales a los labradores pobres que los estén poseyendo a fin de que mande usted fijar dichas hojas en los lugares más visibles de la jurisdicción de esa Municipalidad; y para que los interesados se dirijan desde luego a la Secretaría de Agricultura y Fomento por conducto de este Gobierno, haciendo sus solicitudes con los requisitos que disponen la ley y reglamentos citados.

Sírvase usted acusar recibo de la presente y hacer del conocimiento de los petitionarios, que sus ocursos no necesitan llevar los timbres que antes exigía la Ley.

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, abril 13 de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Soriano.

El Oficial l/o. E.D.D.

L. Puente.

Al C. Presidente Municipal de



Sección de Estadística

Circular Número 38

En Circular número 641 de fecha 11 de febrero último, se dijo a usted lo que sigue:

“El C. Cónsul de México en New Orleans, con fecha 29 de enero último, dice a este Gobierno, lo que sigue: “Con frecuencia se pide a este Consulado por las Cámaras de Comercio de este Distrito Consular y por las casas exportadoras establecidas, listas de productos de materias primas y demás artículos mexicanos que se consumen y tienen gran demanda en este país. Como esta oficina carece de ellas, mucho le estimaría se sirviera enviarme una lista de los comerciantes y productores de todas clases de materias primas de exportación, como maderas, zacatón, vainilla, productos tintóreos, café, garbanzo, arroz, chicle, ajo, frijol, maíz, ganado vacuno, cabras, borregos, pescado, ostiones, jaibas, langostas, camarones, guano, sombreros de paja, ajonjolí, aceite de coco, plátano y demás frutas de fácil exportación a este país, jalapa, cera, candelilla, ixtle, cerda, lana, henequén, etc. Una de las dificultades que hay para que el Cónsul Mexicano pueda poner en contacto al productor mexicano con el consumidor extranjero, es la carencia absoluta que los Consulados tienen de datos comerciales indispensables, así como de las vías de comunicación y embarque hasta las fronteras mexicanas, esto por una parte, y la falta de anuncio en el extranjero de nuestros productos hace que unos cuantos extranjeros egoístas en México, sean los que con perjuicio de nuestros productores, manejen exclusivamente nuestras materias primas ocultando al consumidor su origen.” Lo que transcribo a usted, para su conocimiento, y a fin de que se sirva remitir a este Gobierno, todos los datos a que se hace referencia, pues no se escapará a su penetración, la conveniencia de que los consumidores del País vecino puedan dirigirse directamente a los productores de esta Entidad, con lo que ganarán éstos, lo que actualmente queda en provecho de los Agentes intermediarios, que explotan la falta de propaganda de nuestros principales artículos de exportación.”

Y como hasta la fecha no se ha recibido contestación a la Circular que se inserta, se le recomienda a usted lo haga a la mayor brevedad posible, a fin de que quede enterado este Gobierno que se acató lo dispuesto en la Circular a que se hace referencia, así como rendir los datos de que se trata al C. Cónsul de México en New Orleans, y con esto dejar terminado el presente asunto.

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., 18 de Abril de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Loria

El Oficial 1º E. del D.

L. Puente

Al C. Presidente Municipal de



Sección de Estadística

Circular Número 38

En Circular número 641 de fecha 11 de febrero último, se dijo a usted lo que sigue:

“El C. Cónsul de México en New Orleans, con fecha 29 de enero último, dice a este Gobierno, lo que sigue: “Con frecuencia se pide a este Consulado por las Cámaras de Comercio de este Distrito Consular y por las casas exportadoras establecidas, listas de productos de materias primas y demás artículos mexicanos que se consumen y tienen gran demanda en este país. Como esta oficina carece de ellas, mucho le estimaría se sirviera enviarme una lista de los comerciantes y productores de todas clases de materias primas de exportación, como maderas, zacatón, vainilla, productos tintóreos, café, garbanzo, arroz, chicle, ajo, frijol, maíz, ganado vacuno, cabras, borregos, pescado, ostiones, jaibas, langostas, camarones, guano, sombreros de paja, ajonjolí, aceite de coco, plátano y demás frutas de fácil exportación a este país, jalapa, cera, candelilla, ixtle, cerda, lana, henequén, etc. Una de las dificultades que hay para que el Cónsul Mexicano pueda poner en contacto al productor mexicano con el consumidor extranjero, es la carencia absoluta que los Consulados tienen de datos comerciales indispensables, así como de las vías de comunicación y embarque hasta las fronteras mexicanas, esto por una parte, y la falta de anuncio en el extranjero de nuestros productos hace que unos cuantos extranjeros egoístas en México, sean los que con perjuicio de nuestros productores, manejen exclusivamente nuestras materias primas ocultando al consumidor su origen.” Lo que transcribo a usted, para su conocimiento, y a fin de que se sirva remitir a este Gobierno, todos los datos a que se hace referencia, pues no se escapará a su penetración, la conveniencia de que los consumidores del País vecino puedan dirigirse directamente a los productores de esta Entidad, con lo que ganarán éstos, lo que actualmente queda en provecho de los Agentes intermediarios, que explotan la falta de propaganda de nuestros principales artículos de exportación.”

Y como hasta la fecha no se ha recibido contestación a la Circular que se inserta, se le recomienda a usted lo haga a la mayor brevedad posible, a fin de que quede enterado este Gobierno que se acató lo dispuesto en la Circular a que se hace referencia, así como rendir los datos de que se trata al C. Cónsul de México en New Orleans, y con esto dejar terminado el presente asunto.

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., 18 de Abril de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Soriano

El Oficial 1º E. del D.

L. Puente

Al C. Presidente Municipal de



Sección de Estadística

Circular Número 39

En Circular número 1 de fecha 16 de febrero último, se dijo a usted lo que sigue:

“Ha venido observando este Gobierno de mi cargo, que algunos Presidentes Municipales, por razones que este Ejecutivo desconoce, demoran o ven con indiferencia los datos que por medio de circulares ha venido solicitando de las jurisdicciones de sus respectivos Municipios. El Gobierno del Estado, atento a que cada una de las circulares que llegan a expedirse, tienen por objeto la recopilación de datos o noticias de importancia, que vienen a servir después como fundamento para la expedición de disposiciones que se relacionen con el mejoramiento de cada región de esta Entidad, dictadas unas por el Ejecutivo, otras por la Legislatura del Estado, o bien por el Gobierno del Centro, pero todas de bastante interés nacional, no ha podido menos que extrañar en sumo grado que las autoridades de su dependencia, llamadas por el pueblo a representarlo dentro de su esfera administrativa en todos aquellos asuntos que exigen su atención y cooperación efectiva, se desatiendan de la obligación moral que de por sí debe tener toda autoridad celosa de cumplir con su cometido, y de la material que en este caso les fija la fracción XV del artículo 137 de la Constitución Local del Estado. En consecuencia, y sin que la presente sirva de reconvención en ningún sentido a las autoridades que han cumplido con su deber, remitiendo las mencionadas noticias, excito a usted para que con la mayor eficacia posible y sin pérdida de tiempo, se sirva contestar en lo futuro las circulares o disposiciones que se giren, acusando el recibo correspondiente.”

Y como hasta la fecha no se ha recibido contestación a la Circular que se inserta, se le recomienda a usted lo haga a la mayor brevedad posible, a fin de que quede enterado este Gobierno de que se tomó en consideración lo dispuesto en la Circular de que se trata.

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., 18 de Abril de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Lorian

El Oficial 1º E. del D.

L. Puente

Al C. Presidente Municipal de



Sección de Gobernación

Circular Número 40

Con fecha 6 de febrero último, y bajo el número 581, se dijo a la Presidencia de su digno cargo, lo siguiente:

"Con fecha 21 de noviembre último, dice a este Gobierno el C. Subsecretario de Estado del Exterior, lo siguiente:-
"Con fecha 20 del mes en curso, el C. Presidente de la República tuvo a bien conceder Exequatur, al Sr. Don Antonio B. Agacio para que, sujetándose a los preceptos de la Ley de 26 de noviembre de 1859, desempeñe el cargo de Cónsul General de la República de Chile en los Estados Unidos Mexicanos.-
Lo que me es honroso poner en conocimiento de usted a fin de que lo haga del de las autoridades correspondientes, encariéndoles presten al referido señor Agacio su ayuda y protección en caso necesario, para que pueda ejercer amplia y libremente las funciones de su carácter público.-Lo que transcribo a usted para su conocimiento, y con el fin de que se sirva prestar al Sr. Agacio, la ayuda y protección a que se hace referencia en la nota preinserta."

Y como en el expediente relativo que obra en el Archivo de este Gobierno, el cual ha quedado incompleto, se hace necesaria la constancia de que recibió usted la nota transcrita; he de merecerle se sirva acusar el recibo de estilo, a fin de subsanar esta deficiencia.

Le reitero mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., Abril 18 de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Soriano

El Oficial 1º E. del D.

L. Puente

Al C. Presidente Municipal de



Sección de Gobernación

Circular Número 40

Con fecha 6 de febrero último, y bajo el número 581, se dijo a la Presidencia de su digno cargo, lo siguiente:

"Con fecha 21 de noviembre último, dice a este Gobierno el C. Subsecretario de Estado del Exterior, lo siguiente:-
"Con fecha 20 del mes en curso, el C. Presidente de la República tuvo a bien conceder Exequatur, al Sr. Don Antonio B. Agacio para que, sujetándose a los preceptos de la Ley de 26 de noviembre de 1859, desempeñe el cargo de Cónsul General de la República de Chile en los Estados Unidos Mexicanos.-
Lo que me es honroso poner en conocimiento de usted a fin de que lo haga del de las autoridades correspondientes, encariéndoles presten al referido señor Agacio su ayuda y protección en caso necesario, para que pueda ejercer amplia y libremente las funciones de su carácter público.-Lo que transcribo a usted para su conocimiento, y con el fin de que se sirva prestar al Sr. Agacio, la ayuda y protección a que se hace referencia en la nota preinserta."

Y como en el expediente relativo que obra en el Archivo de este Gobierno, el cual ha quedado incompleto, se hace necesaria la constancia de que recibió usted la nota transcrita; he de merecerle se sirva acusar el recibo de estilo, a fin de subsanar esta deficiencia.

Le reitero mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., Abril 18 de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Soriano

El Oficial 1º E. del D.

L. Puente

Al C. Presidente Municipal de



Sección de Gobernación

Circular Número 40

Con fecha 6 de febrero último, y bajo el número 581, se dijo a la Presidencia de su digno cargo, lo siguiente:

"Con fecha 21 de noviembre último, dice a este Gobierno el C. Subsecretario de Estado del Exterior, lo siguiente:-
"Con fecha 20 del mes en curso, el C. Presidente de la República tuvo a bien conceder Exequatur, al Sr. Don Antonio B. Agacio para que, sujetándose a los preceptos de la Ley de 26 de noviembre de 1859, desempeñe el cargo de Cónsul General de la República de Chile en los Estados Unidos Mexicanos.-
Lo que me es honroso poner en conocimiento de usted a fin de que lo haga del de las autoridades correspondientes, encariéndoles presten al referido señor Agacio su ayuda y protección en caso necesario, para que pueda ejercer amplia y libremente las funciones de su carácter público.-Lo que transcribo a usted para su conocimiento, y con el fin de que se sirva prestar al Sr. Agacio, la ayuda y protección a que se hace referencia en la nota preinserta."

Y como en el expediente relativo que obra en el Archivo de este Gobierno, el cual ha quedado incompleto, se hace necesaria la constancia de que recibió usted la nota transcrita; he de merecerle se sirva acusar el recibo de estilo, a fin de subsanar esta deficiencia.

Le reitero mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., Abril 18 de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Soriano

El Oficial 1º E. del D.

L. Puente

Al C. Presidente Municipal de



Sección de Gobernación

Circular Número 40

Con fecha 6 de febrero último, y bajo el número 581, se dijo a la Presidencia de su digno cargo, lo siguiente:

"Con fecha 21 de noviembre último, dice a este Gobierno el C. Subsecretario de Estado del Exterior, lo siguiente:-
"Con fecha 20 del mes en curso, el C. Presidente de la República tuvo a bien conceder Exequatur, al Sr. Don Antonio B. Agacio para que, sujetándose a los preceptos de la Ley de 26 de noviembre de 1859, desempeñe el cargo de Cónsul General de la República de Chile en los Estados Unidos Mexicanos.-
Lo que me es honroso poner en conocimiento de usted a fin de que lo haga del de las autoridades correspondientes, encariéndoles presten al referido señor Agacio su ayuda y protección en caso necesario, para que pueda ejercer amplia y libremente las funciones de su carácter público.-Lo que transcribo a usted para su conocimiento, y con el fin de que se sirva prestar al Sr. Agacio, la ayuda y protección a que se hace referencia en la nota preinserta."

Y como en el expediente relativo que obra en el Archivo de este Gobierno, el cual ha quedado incompleto, se hace necesaria la constancia de que recibió usted la nota transcrita; he de merecerle se sirva acusar el recibo de estilo, a fin de subsanar esta deficiencia.

Le reitero mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., Abril 18 de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Soriano

El Oficial 1º E. del D.

L. Puente

Al C. Presidente Municipal de



Sección de Gobernación

Circular Número 40

Con fecha 6 de febrero último, y bajo el número 581, se dijo a la Presidencia de su digno cargo, lo siguiente:

"Con fecha 21 de noviembre último, dice a este Gobierno el C. Subsecretario de Estado del Exterior, lo siguiente:-
"Con fecha 20 del mes en curso, el C. Presidente de la República tuvo a bien conceder Exequatur, al Sr. Don Antonio B. Agacio para que, sujetándose a los preceptos de la Ley de 26 de noviembre de 1859, desempeñe el cargo de Cónsul General de la República de Chile en los Estados Unidos Mexicanos.-
Lo que me es honroso poner en conocimiento de usted a fin de que lo haga del de las autoridades correspondientes, encariéndoles presten al referido señor Agacio su ayuda y protección en caso necesario, para que pueda ejercer amplia y libremente las funciones de su carácter público.-Lo que transcribo a usted para su conocimiento, y con el fin de que se sirva prestar al Sr. Agacio, la ayuda y protección a que se hace referencia en la nota preinserta."

Y como en el expediente relativo que obra en el Archivo de este Gobierno, el cual ha quedado incompleto, se hace necesaria la constancia de que recibió usted la nota transcrita; he de merecerle se sirva acusar el recibo de estilo, a fin de subsanar esta deficiencia.

Le reitero mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., Abril 18 de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Soriano

El Oficial 1º E. del D.

L. Puente

Al C. Presidente Municipal de



Sección de Gobernación

Circular Número 42

En Circular No. 1 de fecha 6 del actual, dice a este Gobierno, el Co. Secretario de Relaciones Exteriores, entre otras cosas, lo siguiente:

"lo.-Los Funcionarios Públicos autorizados por el Co. Presidente de la República para la expedición de pasaportes, son: El Secretario de Relaciones Exteriores; los CC. Gobernadores de los Estados; los Presidentes Municipales en la Frontera con Estados Unidos de América; y, los CC. Inspectores de Migración en los Puertos Fronterizos con dicha Nación."

Y lo transcribo a usted para su conocimiento, y a efecto de que la Presidencia de su merecido cargo, no expida pasaportes, pues según lo dispone aquella Superioridad, los únicos Presidentes Municipales, facultados para la expedición de salvo-conductos, son los de la frontera con Estados Unidos de Norteamérica.

Le reitero mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., Abril 27 de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Lujano

El Oficial 1º E. del D.

L. Puente

Al C. Presidente Municipal de



Circular Número 42

Sección de Gobernación

En Circular No. 1 de fecha 6 del actual, dice a este Gobierno, el Co. Secretario de Relaciones Exteriores, entre otras cosas, lo siguiente:

"lo.-Los Funcionarios Públicos autorizados por el Co. Presidente de la República para la expedición de pasaportes, son: El Secretario de Relaciones Exteriores; los CC. Gobernadores de los Estados; los Presidentes Municipales en la Frontera con Estados Unidos de América; y, los CC. Inspectores de Migración en los Puertos Fronterizos con dicha Nación."

Y lo transcribo a usted para su conocimiento, y a efecto de que la Presidencia de su merecido cargo, no expida pasaportes, pues según lo dispone aquella Superioridad, los únicos Presidentes Municipales, facultados para la expedición de salvo-conductos, son los de la frontera con Estados Unidos de Norteamérica.

Le reitero mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., Abril 27 de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Lorian

El Oficial 1º E. del D.

L. Puente

Al C. Presidente Municipal de



Circular Número 42

Sección de Gobernación

En Circular No. 1 de fecha 6 del actual, dice a este Gobierno, el Co. Secretario de Relaciones Exteriores, entre otras cosas, lo siguiente:

"lo.-Los Funcionarios Públicos autorizados por el Co. Presidente de la República para la expedición de pasaportes, son: El Secretario de Relaciones Exteriores; los CC. Gobernadores de los Estados; los Presidentes Municipales en la Frontera con Estados Unidos de América; y, los CC. Inspectores de Migración en los Puertos Fronterizos con dicha Nación."

Y lo transcribo a usted para su conocimiento, y a efecto de que la Presidencia de su merecido cargo, no expida pasaportes, pues según lo dispone aquella Superioridad, los únicos Presidentes Municipales, facultados para la expedición de salvo-conductos, son los de la frontera con Estados Unidos de Norteamérica.

Le reitero mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., Abril 27 de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Leriano

El Oficial 1º E. del D.

L. Puente

Al C. Presidente Municipal de



Circular Número 42

Sección de Gobernación

En Circular No. 1 de fecha 6 del actual, dice a este Gobierno, el Co. Secretario de Relaciones Exteriores, entre otras cosas, lo siguiente:

"lo.-Los Funcionarios Públicos autorizados por el Co. Presidente de la República para la expedición de pasaportes, son: El Secretario de Relaciones Exteriores; los CC. Gobernadores de los Estados; los Presidentes Municipales en la Frontera con Estados Unidos de América; y, los CC. Inspectores de Migración en los Puertos Fronterizos con dicha Nación."

Y lo transcribo a usted para su conocimiento, y a efecto de que la Presidencia de su merecido cargo, no expida pasaportes, pues según lo dispone aquella Superioridad, los únicos Presidentes Municipales, facultados para la expedición de salvo-conductos, son los de la frontera con Estados Unidos de Norteamérica.

Le reitero mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., Abril 27 de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Seriano

El Oficial 1º E. del D.

L. Puente

Al C. Presidente Municipal de



Circular Número 42

Sección de Gobernación

En Circular No. 1 de fecha 6 del actual, dice a este Gobierno, el Co. Secretario de Relaciones Exteriores, entre otras cosas, lo siguiente:

"lo.-Los Funcionarios Públicos autorizados por el Co. Presidente de la República para la expedición de pasaportes, son: El Secretario de Relaciones Exteriores; los CC. Gobernadores de los Estados; los Presidentes Municipales en la Frontera con Estados Unidos de América; y, los CC. Inspectores de Migración en los Puertos Fronterizos con dicha Nación."

Y lo transcribo a usted para su conocimiento, y a efecto de que la Presidencia de su merecido cargo, no expida pasaportes, pues según lo dispone aquella Superioridad, los únicos Presidentes Municipales, facultados para la expedición de salvo-conductos, son los de la frontera con Estados Unidos de Norteamérica.

Le reitero mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., Abril 27 de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Lorigano

El Oficial 1º E. del D.

L. Puente

Al C. Presidente Municipal de



Sección de Gobernación

Circular Número 45

NUM.

Con fecha 29 de abril último, dice a este Gobierno el Co. Secretario de Relaciones Exteriores, lo siguiente:

"El Cónsul de México, en San Antonio, Texas, E. U. de A., participa a esta Secretaría que las autoridades en el referido país no aceptan como prueba concluyente de nacionalidad, las cartas de ciudadanía que nuestros Cónsules expiden a los mexicanos residentes en sus respectivas jurisdicciones y que, por lo tanto, sugiere que se indique a nuestros nacionales que emigren a Estados Unidos la conveniencia de que se provean de una copia certificada del acta de su nacimiento, o de certificado expedido por la autoridad de su pueblo, pues cualquiera de los mencionados documentos les serían en extremo útiles para probar su calidad de extranjeros, en caso de un nuevo Registro para el Servicio Militar."

Lo que transcribo a usted, con el fin de que se sirva hacerlo del conocimiento de los habitantes de esa Municipalidad, a efecto de que las personas que deseen emigrar, se provean de alguno de los documentos de referencia, para evitar de esta manera, que las autoridades de aquel país, pretendan afiliarlos en el servicio militar.

Le reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., Mayo 10 de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Llerenas

El Oficial 1º E. del D.

L. Puente

Al C. Presidente Municipal de



Sección de Gobernación

Circular Número 45

NUM.

Con fecha 29 de abril último, dice a este Gobierno el Co. Secretario de Relaciones Exteriores, lo siguiente:

"El Cónsul de México, en San Antonio, Texas, E. U. de A., participa a esta Secretaría que las autoridades en el referido país no aceptan como prueba concluyente de nacionalidad, las cartas de ciudadanía que nuestros Cónsules expiden a los mexicanos residentes en sus respectivas jurisdicciones y que, por lo tanto, sugiere que se indique a nuestros nacionales que emigren a Estados Unidos la conveniencia de que se provean de una copia certificada del acta de su nacimiento, o de certificado expedido por la autoridad de su pueblo, pues cualquiera de los mencionados documentos les serían en extremo útiles para probar su calidad de extranjeros, en caso de un nuevo Registro para el Servicio Militar."

Lo que transcribo a usted, con el fin de que se sirva hacerlo del conocimiento de los habitantes de esa Municipalidad, a efecto de que las personas que deseen emigrar, se provean de alguno de los documentos de referencia, para evitar de esta manera, que las autoridades de aquel país, pretendan afiliarlos en el servicio militar.

Le reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., Mayo 10 de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Lorianco

El Oficial 1º E. del D.

L. Puente

Al C. Presidente Municipal de



191

Sección de Gobernación

Circular Número 45

NUM.

Con fecha 29 de abril último, dice a este Gobierno el Co. Secretario de Relaciones Exteriores, lo siguiente:

"El Cónsul de México, en San Antonio, Texas, E. U. de A., participa a esta Secretaría que las autoridades en el referido país no aceptan como prueba concluyente de nacionalidad, las cartas de ciudadanía que nuestros Cónsules expiden a los mexicanos residentes en sus respectivas jurisdicciones y que, por lo tanto, sugiere que se indique a nuestros nacionales que emigren a Estados Unidos la conveniencia de que se provean de una copia certificada del acta de su nacimiento, o de certificado expedido por la autoridad de su pueblo, pues cualquiera de los mencionados documentos les serían en extremo útiles para probar su calidad de extranjeros, en caso de un nuevo Registro para el Servicio Militar."

Lo que transcribo a usted, con el fin de que se sirva hacerlo del conocimiento de los habitantes de esa Municipalidad, a efecto de que las personas que deseen emigrar, se provean de alguno de los documentos de referencia, para evitar de esta manera, que las autoridades de aquel país, pretendan afiliarlos en el servicio militar.

Le reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., Mayo 10 de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Lorian

El Oficial 1º E. del D.

L. Puente

Al C. Presidente Municipal de



Sección de Gobernación

Circular Número 45

NUM.

Con fecha 29 de abril último, dice a este Gobierno el
Co. Secretario de Relaciones Exteriores, lo siguiente:

"El Cónsul de México, en San Antonio, Texas, E. U. de A., participa a esta Secretaría que las autoridades en el referido país no aceptan como prueba concluyente de nacionalidad, las cartas de ciudadanía que nuestros Cónsules expiden a los mexicanos residentes en sus respectivas jurisdicciones y que, por lo tanto, sugiere que se indique a nuestros nacionales que emigren a Estados Unidos la conveniencia de que se provean de una copia certificada del acta de su nacimiento, o de certificado expedido por la autoridad de su pueblo, pues cualquiera de los mencionados documentos les serían en extremo útiles para probar su calidad de extranjeros, en caso de un nuevo Registro para el Servicio Militar."

Lo que transcribo a usted, con el fin de que se sirva hacerlo del conocimiento de los habitantes de esa Municipalidad, a efecto de que las personas que deseen emigrar, se provean de alguno de los documentos de referencia, para evitar de esta manera, que las autoridades de aquel país, pretendan afiliarlos en el servicio militar.

Le reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., Mayo 10 de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Loriaño

El Oficial 1º E. del D.

L. Puente

Al C. Presidente Municipal de



193

Sección de Gobernación

Circular Número 45

NUM.

Con fecha 29 de abril último, dice a este Gobierno el Co. Secretario de Relaciones Exteriores, lo siguiente:

"El Cónsul de México, en San Antonio, Texas, E. U. de A., participa a esta Secretaría que las autoridades en el referido país no aceptan como prueba concluyente de nacionalidad, las cartas de ciudadanía que nuestros Cónsules expiden a los mexicanos residentes en sus respectivas jurisdicciones y que, por lo tanto, sugiere que se indique a nuestros nacionales que emigren a Estados Unidos la conveniencia de que se provean de una copia certificada del acta de su nacimiento, o de certificado expedido por la autoridad de su pueblo, pues cualquiera de los mencionados documentos les serían en extremo útiles para probar su calidad de extranjeros, en caso de un nuevo Registro para el Servicio Militar."

Lo que transcribo a usted, con el fin de que se sirva hacerlo del conocimiento de los habitantes de esa Municipalidad, a efecto de que las personas que deseen emigrar, se provean de alguno de los documentos de referencia, para evitar de esta manera, que las autoridades de aquel país, pretendan afiliarlos en el servicio militar.

Le reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., Mayo 10 de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Lario

El Oficial 1º E. del D.

L. Puente

Al C. Presidente Municipal de



194

SECCION DE
JUSTICIA
CIRCULAR

NUM. 46.

He de estimar a usted, se sirva librar sus órdenes, a fin de que sea buscado en la jurisdicción de esa Municipalidad, el acusado Ramón Barajas, por el delito de peculado, y lograda que sea su captura, dar el aviso correspondiente a este Gobierno, para ponerlo a disposición del C. Juez de Distrito del Estado, en el concepto de que la media filiación del exhortado, es como sigue:

-----"Hijo de Aristeo Barajas y Maria de Jesus Alonso; estatura regular, complexión regular, color blanco, pelo y cejas negros, barba poca, boca grande, viste traje burgués, no tiene señas particulares visibles, sabe leer y escribir."-----

Recomendándole acusar recibo de la presente, le reitero mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., 11 de mayo de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Soriano.

El Oficial l/o. E.D.D.

Al C. Presidente Municipal de

ABC/FH/



SECCION DE
JUSTICIA
CIRCULAR

NUM. 46.

He de estimar a usted, se sirva librar sus órdenes, a fin de que sea buscado en la jurisdicción de esa Municipalidad, el acusado Ramón Barajas, por el delito de peculado, y lograda que sea su captura, dar el aviso correspondiente a este Gobierno, para ponerlo a disposición del C. Juez de Distrito del Estado, en el concepto de que la media filiación del exhortado, es como sigue:

-----"Hijo de Aristeo Barajas, y Maria de Jesus Alonso; estatura regular, complexión regular, color blanco, pelo y cejas negros, barba poca, boca grande, viste traje burguess, no tiene señas particulares visibles, sabe leer y escribir."-----

Recomendándole acusar recibo de la presente, le reitero mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., 11 de mayo de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Soriano.

El Oficial l/o. E.D.D.

Al C. Presidente Municipal de

ABC/FH/



SECCION DE
JUSTICIA
CIRCULAR

NUM. 46.

He de estimar a usted, se sirva librar sus órdenes, a fin de que sea buscado en la jurisdicción de esa Municipalidad, el acusado Ramón Barajas, por el delito de peculado, y lograda que sea su captura, dar el aviso correspondiente a este Gobierno, para ponerlo a disposición del C. Juez de Distrito del Estado, en el concepto de que la media filiación del exhortado, es como sigue:

-----"Hijo de Aristeo Barajas, y María de Jesús Alonso; estatura regular, complexión regular, color blanco, pelo y cejas negros, barba poca, boca grande, viste traje burgués, no tiene señas particulares visibles, sabe leer y escribir."-----

Recomendándole acusar recibo de la presente, le reitero mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., 11 de mayo de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Soriano.

El Oficial l/o. E.D.D.

Al C. Presidente Municipal de

ABC/FH/



SECCION DE

JUSTICIA
CIRCULAR

Num. 46.

He de estimar a usted, se sirva librar sus órdenes, a fin de que sea buscado en la jurisdicción de esa Municipalidad, el acusado Ramón Barajas, por el delito de peculado, y lograda que sea su captura, dar el aviso correspondiente a este Gobierno, para ponerlo a disposición del C. Juez de Distrito del Estado, en el concepto de que la media filiación del exhortado, es como sigue:

-----"Hijo de Aristeo Barajas, y Maria de Jesus Alonso; estatura regular, complexión regular, color blanco, pelo y cejas negros, barba poca, boca grande, viste traje burgués, no tiene señas particulares visibles, sabe leer y escribir."-----

Recomendándole acusar recibo de la presente, le reitero mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., 11 de mayo de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Soriano.

El Oficial l/o. E.D.D.

Al C. Presidente Municipal de

ABC/FH/



SECCION DE
JUSTICIA
CIRCULAR
NUM. 46.

He de estimar a usted, se sirva librar sus órdenes, a fin de que sea buscado en la jurisdicción de esa Municipalidad, el acusado Ramón Barajas, por el delito de peculado, y lograda que sea su captura, dar el aviso correspondiente a este Gobierno, para ponerlo a disposición del C. Juez de Distrito del Estado, en el concepto de que la media filiación del exhortado, es como sigue:

-----"Hijo de Aristeo Barajas y Maria de Jesus Alonso; estatura regular, complexión regular, color blanco, pelo y cejas negros, barba poca, boca grande, viste traje burguess, no tiene señas particulares visibles, sabe leer y escribir."-----

Recomendándole acusar recibo de la presente, le reitero mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., 11 de mayo de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Soriano.

El Oficial l/o. E.D.D.

Al C. Presidente Municipal de

ABC/FH/



SECCION DE
REGISTRO CIVIL

Circular Número 48

El Ejecutivo de mi cargo, en acuerdo de hoy, tuvo a bien disponer se diga a Ud. que: a la mayor brevedad posible se sirva remitir a este Gobierno, un inventario valorizado de todos los muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno que tenga en su poder, especificando el importe de cada uno de dichos bienes, el nombre, número, estado que guarde y en poder de quien se encuentren en la actualidad.

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., 13 de Mayo de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Soriano

El Oficial 1º E. del D.

L. Puente



SECCION DE
CIVIL

Circular Número 48

El Ejecutivo de mi cargo, en acuerdo de hoy, tuvo a bien disponer se diga a Ud. que: a la mayor brevedad posible se sirva remitir a este Gobierno, un inventario valorizado de todos los muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno que tenga en su poder, especificando el importe de cada uno de dichos bienes, el nombre, número, estado que guarde y en poder de quien se encuentren en la actualidad.

Reitero a usted mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Hermosillo, Son., 13 de Mayo de 1918.

El Gobernador Int. del Estado,

C. G. Soriano

El Oficial 1º E. del D.

L. Puente